



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 091
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A LOS PROPIETARIOS Y/O
RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

(30 DE AGOSTO DE 2024)

La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **117100 de 2024** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CALLE 55 # 41-16** donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 5 de agosto de 2024, solicitada por la señora Luz García Gómez con celular 3005524419 en el sitio con nomenclatura, calle 55 # 41-24, barrio Boston, comuna 10 La Candelaria. La visita se solicitó para evaluar la casa de oración "Jesús Eucaristía" ubicada en la dirección, calle 55 # 41-16, del mismo barrio; allí se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
Escenario de riesgo: Estructural Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Amenaza muy baja por Movimiento en masa.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: *Edificación de 2 niveles de altura con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en teja de barro, la visita se solicitó con el fin de evaluar las condiciones de riesgo en que se encuentra el inmueble asentado en este lugar, por la presencia de una serie de deterioros estructurales, al inspeccionar la edificación, se observa:*

- *El inmueble totalmente deshabitado y en proceso de reformas; en el segundo nivel parte anterior de la edificación, se observaron fisuras y grietas en el muro que delimita las escalas de acceso al segundo nivel, mostrando una grieta severa en sentido diagonal en gran parte del muro.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Se evidencia fractura en el piso en grano pulido que conforma el descanso de las escalas.
- Se evidencia demolición de muros divisorios en zona de cuartos y de baño para ampliación de espacios.
- Se evidencia cableado eléctrico expuesto, en proceso de reubicación.
- Se informa al funcionario que dichas reformas son realizadas por la casa de oración Jesús Eucaristía.
- Se evidencia en la parte posterior zona de patios, grieta vertical severa en muro medianero a doble altura.
- Se evidencia que parte del muro medianero está soportando las cargas del muro de fachada lateral del centro educativo Politécnico Mayor, Sede 3 edificaciones de 4 niveles de altura.
- Se evidencia grieta en sentido diagonal que atraviesa el elemento en muro divisorio entre salones del primer nivel.
- Se evidencia grieta vertical de piso a techo sobre chaflán que cubre uno de los desagües de la cubierta, ubicado en uno de los cuartos del primer nivel.

Debido a lo todo anterior, se presume que las afectaciones estructurales evidenciadas pueden estar asociadas por asentamientos diferenciales del terreno. Además que en la parte posterior zona de patios, la adición en altura del muro medianero está soportando cargas adicionales de la estructura de la edificación colindante del Colegio Mayor, para las que no estaba diseñado.

Es necesario que se implementen las medidas correctivas a la problemática a la mayor brevedad posible con el fin de mitigar y por ende prevenir su posible evolución.

Posibles causas.

Antrópico: deficiencias constructivas, asentamientos diferenciales del terreno por adición en altura, posibles fugas en redes internas, carencia de mantenimiento, procesos constructivos en terrenos colindantes.

Elementos expuestos y posibles impactos:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgos contemplado.

Edificación: afectación estructural:

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance



de esta inspección, es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

2. Fundamentados en la ficha técnica 117100 de 2024 se realizan las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Titular del inmueble

Politécnico Mayor Sede 3 calle 55 # 41-10 con CBML 1016051000, se recomienda verificar el estado actual de la edificación identificada con dirección calle 55 # 41-16 de acuerdo con las actas de vocación realizadas antes de comenzar los procesos constructivos, en el predio colindante para poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada pueden estar asociadas a estos y en caso de que así sea, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas; los trabajos de estabilización deberán realizarse con personal idóneo y calificado para estos fines.

Propietario

Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación con dirección, calle 55 # 41-16, por un periodo de seis meses, con el fin de determinar la evolución de estas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación.

Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocarse testigos de medida (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.

En caso de que las afectaciones (fisuras y grietas) no evolucionen, se recomienda realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanos de las zonas intervenidas, estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

En el caso más crítico y que el fenómeno evolucione, es decir, después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar las intervenciones se muestren nuevamente las patologías, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente. También se recomienda verificar posibles fugas en las redes hidrosanitarias internas de la edificación que pueden estar aportando a la problemática manifestada y realizar las reparaciones pertinentes en caso de ser necesario.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informe técnico al correo electrónico: ruth1951garcia@gmail.com

Inspección 10B Boston

Ce.56 n 41-06

Para su actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, y contribuir a la reducción de los niveles de riesgo

Secretaría de Gestión y Control Territorial

E.d. plaza de la libertad torre b-piso 8

3. Al consultar la ficha catastral en relación con el propietario y/o poseedor inscrito, del predio ubicado en la Calle 55 # 41-10, se logra establecer que son ALBERTO ARIZA MARTÍNEZ y PRETEL TAMAYO EBIDALIA y Calle 55 # 41-16,





se logra establecer que son CORPORACIÓN SERVICIO INTEGRAL CARISMÁTICO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia,



de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. *Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía...”

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer **“Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse”** en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en el inmueble ubicado en la calle 55 # 41-16.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: **“Artículo 2° “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dispuesto por las autoridades". Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho"

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

4. **PRIMERO: ORDENAR** a los propietarios, poseedores y/o ocupantes de los inmuebles ubicados en la Calle 55 # 41-10, se logra establecer que son ALBERTO ARIZA MARTÍNEZ y PRETEL TAMAYO EBIDALIA y Calle 55 # 41-16, SERVICIO INTEGRAL CORPORACIÓN SERVICIO INTEGRAL CARISMATICO, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 117100 de 2024, las cuáles son:

Recomendaciones

Titular del Inmueble

Politécnico Mayor Sede 3 calle 55 # 41-10 con CDM 1016051000, se recomienda verificar el estado actual de la edificación identificada con dirección calle 55 # 41-16 de acuerdo con las actas de veeduría realizadas antes de comenzar los procesos constructivos, en el predio colindante para poder determinar si las afectaciones evidenciadas en la edificación referenciada pueden estar asociadas a éstos y en caso de que así sea, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas, los trabajos de estabilización deberán realizarse con personal idóneo y calificado para estos fines.

Propietario

Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación con dirección, calle 55 # 41-16, por un periodo de seis meses, con el fin de determinar la evolución de estas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación.

Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocarse testigos de medida (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.

En caso de que las afectaciones (fisuras y grietas) no evolucionen, se recomienda realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanes de las zonas intervenidas, estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

En el caso más crítico y que el fenómeno evolucione, es decir, después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar las intervenciones se muestren nuevamente las patologías, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normativa vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente, también se recomienda verificar posibles fugas en las redes hidrosanitarias internas de la edificación que pueden estar aportando a la problemática manifestada y realizar las reparaciones pertinentes en caso de ser necesario.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento: remitir informe técnico al correo electrónico: ruth1951garcia@gmail.com

Inspección 10B Boston

Código 117100

Para su actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, y contribuir a la reducción de los niveles de riesgo

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Calle 2ª de la Manzanilla piso 8



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

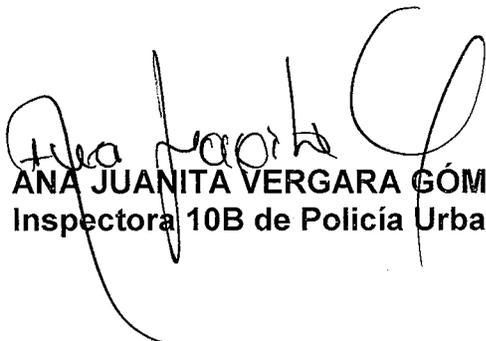
Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Policía Urbana


MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
Secretaria



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: Quintero C.C: 32471363
 Dirección: C/ 55 No 41-16 Teléfono: 3245793113
 Fecha: Sept 3/2024 E-mail: siarpe@gmail.com

Nombre: Liliana De la Cruz C.C: 37514383
 Dirección: Calle 55 A 4-10 Teléfono: 3148122315
 Fecha: sep 3/2024 E-mail: lilianadebpad@politecnico
 mayor.edu.co

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fecha: _____ E-mail: _____